



**COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.**

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Niñez, Adolescencia y Juventud se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XI y se adiciona una fracción XII, recorriéndose en su orden natural la actual para ser XIII, al artículo 93 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Víctor Manuel García Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso x); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 3 de septiembre de 2025, el Diputado Víctor Manuel García Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XI y XII, y se adiciona una fracción XII, recorriéndose en su orden natural la actual para ser XIII, al artículo 93 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas.

2. En fecha 7 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Estudios Legislativos Primera y de Niñez, Adolescencia y Juventud mediante oficios con números, SG/AT-128 y SG/AT-129, recayéndole a la misma el número de expediente 66-733, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Fortalecer la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, incorporando de manera expresa, dentro de las atribuciones del Instituto de la Juventud, la obligación de impulsar y garantizar la participación política activa y efectiva de las juventudes en la entidad, con el fin de promover una cultura democrática incluyente y una ciudadanía plenamente consciente de sus derechos y responsabilidades.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“El objeto de la presente propuesta es fortalecer la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, incorporando de manera expresa, dentro de las atribuciones del Instituto de la Juventud, la obligación de impulsar y garantizar la participación política activa y efectiva de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

juventudes en la entidad, con el fin de promover una cultura democrática incluyente y una ciudadanía plenamente consciente de sus derechos y responsabilidades.

Lo anterior es viable porque en la actualidad existen programas, políticas públicas y mecanismos institucionales que han demostrado la capacidad de las y los jóvenes para incidir de manera positiva en la vida pública, cuando se les brinda el espacio y las herramientas necesarias para ello; además, el Estado cuenta con estructuras administrativas y legislativas que pueden articular esfuerzos interinstitucionales para consolidar estos objetivos.

Dicho derecho se enmarca en la importancia que tienen las juventudes en la vida pública y política del país, ya que representan una fuerza social con capacidad de innovación, liderazgo y transformación, cuyo involucramiento es esencial para el fortalecimiento del sistema democrático y la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Además, la presente iniciativa se sustenta en diversos instrumentos normativos de alcance internacional, nacional y local, que respaldan la garantía del derecho a la participación política de las juventudes.

En el ámbito internacional, destaca la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ), único tratado que reconoce a las y los jóvenes como sujetos de derecho, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer plenamente sus derechos y libertades. Su Protocolo Adicional de 2016 fortalece este compromiso, mientras que el Pacto Iberoamericano de Juventud insta a los países a promover su ratificación y difusión.

De igual forma en nuestro país, nuestro máximo ordenamiento legal dispone en su artículo 1 o. , la obligación de los poderes públicos de garantizar los derechos humanos sin discriminación, lo cual implica promover la participación política de todas y todos, incluidas indudablemente las personas jóvenes.

En ese mismo sentido, dejo asentado que esta propuesta se encuentra en total consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, que promueve "instituciones sólidas, pacíficas e inclusivas" y la adopción de "decisiones inclusivas, participativas y representativas", lo cual refuerza la necesidad de garantizar la participación política de las juventudes como parte de un desarrollo sostenible y democrático.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No obstante, del análisis del marco normativo se constata que, si bien se reconocen obligaciones importantes del Instituto, como diseñar estrategias de fortalecimiento y asegurar la participación de las personas jóvenes en los procesos de formulación de políticas públicas, sin embargo, es necesario precisar que por políticas públicas son aquellas acciones y programas que el gobierno implementa para atender necesidades o resolver problemas sociales, por ejemplo, una campaña de vacunación nacional, mientras que la participación política, debe concebirse como la intervención activa de ciudadanía en los asuntos públicos y en la toma de decisiones, incluyendo actividades como votar, integrarse a partidos políticos, participar en consultas, cabildos abiertos, parlamentos juveniles o proponer iniciativas ciudadanas, siendo precisamente esta participación política el objeto central de la presente acción legislativa.

Como representantes sociales, quienes integramos esta Legislatura tenemos la responsabilidad de generar condiciones para que las juventudes sean escuchadas y participen de manera activa en la toma de decisiones que impactan su presente y su futuro, reconociéndolas como actores clave en el desarrollo político y social del Estado.

Por ello, y considerando que el involucramiento de las juventudes en la vida política es un pilar fundamental para consolidar la democracia y asegurar la continuidad de los valores cívicos y democráticos en Tamaulipas, solicito respetuosamente el apoyo de esta Soberanía para la aprobación de esta propuesta.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Las personas jóvenes son el presente y futuro de cualquier democracia y los líderes del mañana, quienes tienen la oportunidad de contribuir nuevas y grandes ideas para resolver las diferentes problemáticas del mundo actual y venidero.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, el párrafo vigesimosegundo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *“El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.”*

Por su parte, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, de cual México es parte, señala en su artículo 21 lo siguiente:

“Artículo 21. Participación de los jóvenes.

1.- Los jóvenes tienen derecho a la participación política.

2.- Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

(...)

4.- Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.”

Es decir, tenemos el deber de promover, fomentar y materializar la participación de las personas jóvenes de nuestro Estado en el ámbito político, social, económico y cultural, a través de acciones reales y concretas que contribuyan a tal extraordinaria finalidad.

En ese sentido, la participación política de las y los jóvenes de Tamaulipas es un asunto que requiere de toda la atención y acción de las autoridades y la sociedad en general, pues ellas y ellos representan una importante fuerza para el desarrollo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de nuestra entidad y del país, ya que su participación activa en la vida política es fundamental para construir una democracia más sólida, inclusiva y justa.

De ahí que, resulte indispensable la participación política de las personas jóvenes para la construcción y el fortalecimiento de la democracia estatal y nacional, así como para que sus ideas puedan ser propagadas, atendidas y materializadas, de modo que se perfeccione el sistema político y democrático.

En conclusión, las personas jóvenes pueden intervenir con ideas transformadoras y claras, que generen actividades encaminadas para construir un país mejor, justo, igualitario y equitativo, donde exista una real justicia social, en el que se erradique de raíz el sesgo político, el odio, el revanchismo y la corrupción.

Por otra parte, se destaca que a través de esta reforma se estará impulsando y materializando una meta importante de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, referente al objetivo número 16 *Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*, que son las metas 16.7 *Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades* y 16.8 *Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial*.

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular de del Instituto de la Juventud, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, el Instituto referido expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

Es por ello que, tomando en consideración la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, estas Comisiones somos coincidentes con la presente acción legislativa, pues a través de ella estaremos fortaleciendo nuestro marco jurídico en beneficio de la democracia y la participación activa en la vida política de las de las personas jóvenes de nuestro Estado.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos procedente el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA ACTUAL PARA SER XIII, AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XI y se adiciona una fracción XII, recorriéndose en su orden natural la actual para ser XIII, al artículo 93 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 93. El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. a la X....

XI. Velar por la correcta aplicación de la presente Ley;

XII. Impulsar y garantizar la participación política activa y efectiva de las personas jóvenes en el Estado; y

XIII. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 26 días del mes de enero de 2026.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		<hr/>	<hr/>
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO		<hr/>	<hr/>
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		<hr/>	<hr/>
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		<hr/>	<hr/>
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		<hr/>	<hr/>
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		<hr/>	<hr/>
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL		<hr/>	<hr/>



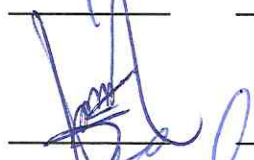

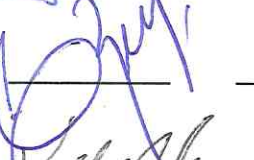

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA ACTUAL PARA SER XIII, AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 26 días del mes de enero de 2026.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES PRESIDENTA	_____		_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA		_____	_____
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL		_____	_____
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA ACTUAL PARA SER XIII, AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.